



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **ODILIA FAJARDO RODRÍGUEZ**, a través de vocera judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO RODRÍGUEZ BULLA**, la cual, tras ser subsanada, cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **ODILIA FAJARDO RODRÍGUEZ**, a través de vocera judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO RODRÍGUEZ BULLA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a estas diligencias el derrotero estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a las personas que comparezcan a la tramitación en la calidad antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, previa remisión por vía electrónica o física de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO RODRÍGUEZ BULLA** en los términos de los artículos 108 del C.G. del P. y 10 del D.L. 806 de 2020. Por Secretaría, procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO.- COMUNICAR de la existencia de este proceso a la Procuraduría Cuarta Judicial II Delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

**Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8b4ed9d0b86c2f75ad288fd7491134d8f3324c427d371a7c22794d82c3e5f0**

Documento generado en 12/05/2022 05:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**